



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 09-2024-MDI/GM

Independencia, 09 de enero de 2024



CODIGO TRAMITE

**137099-13**

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=399002&p=57526>

### VISTOS:

El informe legal N° 691-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 20 de diciembre de 2023, el recurso de apelación de fecha 15 de noviembre de 2023 (SISGEDO N° 137099-9) presentado por la administrada Efigenia Consuelo Olivera Mendoza, la Resolución Gerencial N° 559-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 24 de octubre de 2023, el recurso de reconsideración de fecha 18 de agosto de 2023, presentado por la administrada Efigenia Consuelo Olivera Mendoza y la solicitud de nulidad de la visación de planos, memorias descriptivas, constancia de posesión, parámetros urbanísticos y constancia negativa de catastro otorgados en favor de Guido Yanac Quinteros y Delia Olivera de Yanac, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, con fecha 27 de febrero de 2023, la administrada Efigenia Consuelo Olivera Mendoza, solicitó a esta municipalidad, se declare la nulidad de la visación de planos, memorias descriptivas, el certificado de posesión, certificado de parámetros urbanísticos y constancia negativa de catastro otorgados en favor de los señores Guido Yanac Quinteros y Delia Olivera de Yanac, sobre el predio ubicado en la Av. Cordillera Negra y puente Raymondi, señalando que ella junto a sus hermanos son los únicos propietarios de dicho bien, pues lo han adquirido por sucesión testamentaria;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 234-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 16 de junio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resuelve **“Artículo Primero.-Declarar procedente la solicitud de nulidad de visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio y/o título supletorio del predio ubicado en la Av. Cordillera Negra y puente Raimondi, sector Olivos, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, a favor de la administrada Efigenia Consuelo Olivera Mendoza, incoado mediante expediente administrativo N° 137099-0, de fecha 27 de febrero de 2023 (...).**



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



06

**Artículo Segundo.-** Declarar la lesividad de la visación de planos con fines de prescripción adquisitiva de dominio y/o título supletorio, certificado de posesión N° 071-2020 de fecha 14OCT2020, certificado de posesión N° 072-2020 de fecha 14OCT2020 y la constancia negativa de catastro N° 0133-2020 de fecha 13OCT2020, otorgados a favor de Guido Yanac Quinteros y Delia Olivera de Yanac, por haberse emitido dichos actos administrativos contraviniendo el marco normativo vigente. **Artículo Tercero.-** Iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del certificado de posesión N° 071-2020, certificado de posesión N° 072-2020, certificado de parámetros urbanísticos N° 192-2020 y la constancia negativa de catastro N° 0133-2020 de fecha 13OCT2020, otorgados a favor de Guido Yanac Quinteros y Delia Olivera de Yanac (...);

Que, con fecha 18 de agosto de 2023, la administrada Delia Olivera de Yanac, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 234-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 16 de junio de 2023 (signado con SISGEDO N° 137099-5), precisando, entre otros, que no se ha realizado una debida notificación sobre el recurso de nulidad de visación de planos interpuesto por la señora Efigenia Consuelo Olivera Mendoza; que se evidencia un abuso de autoridad "toda vez que el recurrente ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el TUPA [caso contrario] se me hubiera observado mi trámite tanto por el área técnica y legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, hecho que no se ajusta a la realidad y a la verdad materia de nulidad (...)". "No acredita por qué debe declararse la nulidad [de las constancias de posesión N° 071-2020 y 072-2020], toda vez que los trámites [de las referidas constancias] que se pretende anular han proseguido un trámite administrativo regular y cumpliendo con todos los requisitos establecidos por el TUPA. "La resolución que es materia de impugnación carece de la motivación expresa para determinar el inicio de la nulidad de mis planos visados (...);

Que, con fecha 23 de agosto de 2023, la administrada Efigenia Consuelo Olivera Mendoza, presenta escrito signado con SISGEDO N° 159627-0, peticionando el archivamiento definitivo de la solicitud de nulidad de acto administrativo del expediente N° 137099-0, de fecha 27 de febrero de 2022 y continuar con el trámite de visación de planos;

Que, por medio del Formato Único de Trámite – FUT, de fecha 16 de octubre de 2023, la Sra. Delia Olivera de Yanac, presenta a esta entidad documentación complementaria para que se adjunte al expediente N° 137099-5, conformada por copias de recibos de luz y agua correspondientes desde las fechas 2018 y 2010 hasta el año 2023, respectivamente;

Que, por medio de la Resolución Gerencial N° 559-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 24 de octubre de 2023, la Gerencia de Desarrollo urbano y Rural, resuelve "**Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE el recurso impugnativo de reconsideración presentado por Delia Olivera de Yanac a través del expediente administrativo N° 137099-5 de fecha 18AGO.2023, en contra de los**



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



efectos de la Resolución Gerencial N° 234-2023-MDIGDUyR/G del 16JUN.2023 (.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR como válidos y otorgados de manera regular y legal los siguientes documentos: visación de planos con fines de prescripción adquisitiva de dominio y/o título supletorio, certificado de posesión N° 071-2020 de fecha 14OCT.2020, certificado de posesión N° 072-2020 de fecha 14OCT.2020 y la constancia negativa de catastro N° 0133-2020 de fecha 13OCT.2020, otorgados a favor de: Guido Yanac Quinteros y Delia Olivera de Yanac. **Artículo**

**Tercero.-** No iniciar ningún procedimiento de nulidad contra los documentos siguientes: visación de planos con fines de prescripción adquisitiva de dominio y/o título supletorio, certificado de posesión N° 071-2020 de fecha 14OCT.2020, certificado de posesión N° 072-2020 de fecha 14OCT.2020, certificado de parámetros urbanísticos N° 192-2020-MDI-FDUyR-SGHUyC/UC del 14OCTU.2020 y la constancia negativa de catastro N° 0133-2020 de fecha 13OCT.2020, otorgados a favor de: Guido Yanac Quinteros y Delia Olivera de Yanac, por haber tramitado respetando las exigencias de forma señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Municipalidad. **Artículo Cuarto.-** Declarar improcedente el pedido contenido en el expediente administrativo N° 159627-0 de fecha 23AGO.2023, sobre continuar con el trámite de visación de planos a favor de Efigenia Consuelo Olivera Mendoza, por cuanto la Resolución Gerencial N° 234-

2023-MDI-GDUyR del 16JUN.2023, no tienen la condición de firme en sus efectos, toda vez que existe recurso de reconsideración planteado dentro del plazo de ley. **Artículo Quinto.-** En mérito a los efectos del artículo 127° del TUO de la Ley N° 27444, Acumulación de solicitudes 127.1. En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente. Por tanto, ACUMULAR el expediente administrativo 159627-0 del 23AGO.2023 al expediente principal N° 137099-0 del 27FEB.2023, sobre nulidad de acto administrativo (...);

Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, la administrada Efigenia Consuelo Olivera Mendoza, presenta recurso de apelación (signado con SISGEDO N° 137099-9), en contra de la Resolución Gerencial N° 559-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 24 de octubre de 2023, argumentando, básicamente que:

*“En los requisitos establecidos para obtener la visación de planos con fines de prescripción adquisitiva de dominio, se verifica que en el punto 6, se requiere la constancia de búsqueda catastral emitida por la SUNARP. Teniendo en cuenta ello su judicatura no ha verificado correctamente que en dicho resultado se evidencia que dicho predio se encuentra inscrito en la partida N° 07003688 de la Oficina Registral de Huaraz, donde mi persona Efigenia Consuelo Olivera Mendoza y otros aparecemos como propietarios (...)”*

*“(...) los administrados Guido Yanac Quinteros y Delia Olivera de Yanac, no han cumplido con todos los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el TUPA, toda vez que se ha podido*



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



verificar que en el presente trámite no han adjuntado la declaración jurada de un testigo y que de acuerdo a lo establecido en el TUPA, ítem 76, numeral 5, que señala que uno de los requisitos es la “declaración jurada indicando el DNI de 4 vecinos cercanos al predio que acrediten la posesión del bien por el solicitante (...)”

“Mediante Resolución Gerencial N° 054-2020-GDUyR/G, de fecha 20 de setiembre de 2020, se resuelve (...) continuar con el trámite de visación de planos por los administrados Guido Yanac Quinteros y delia Olivera de Yanac, donde se puede apreciar en la constancia de notificación (...) que solo se ha notificado al hijo del [referido] señor y que no se ha notificado a mi persona (...)”

“Que los funcionarios [responsables] no tuvieron en cuenta que aún no había quedado consentido el proceso judicial sobre nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 422-2015-MDI tramitado en el expediente N° 922-2015 del Juzgado Civil de Huaraz al estar con recurso de casación (...)”

Que, mediante informe legal N° 691-2023-MDI-GAJ/G, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda declarar infundado el recurso impugnatorio de apelación presentado por la administrada Efigenia Consuelo Olivera Mendoza contra la Resolución Gerencial N° 559-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 24 de octubre de 2023, refiriendo, entre otros, que: se debe tener en cuenta que “2.14 (...) a) El procedimiento trilateral es el procedimiento administrativo contencioso seguido entre dos o más administrados ante las entidades de la administración y para los descritos en el inciso 8) del artículo I del Título Preliminar [del TUO de la Ley N° 27444] b) al hablar de contencioso nos referimos a la existencia de una litis entre dos administrados cuyos intereses se plantean ante la autoridad administrativa para que decida quien tiene mejor derecho, en el presente caso se tiene que el procedimiento si bien (...) fue iniciado por la administrada Epifania Consuelo Olivera Mendoza para el trámite de visación de planos de conformidad al TUPA institucional; por otra parte los administrados Yanac Quinteros y Delia Olivera de Yanac en una resolución vertical ante la administración; asimismo el Procedimiento Trilateral tiene una fisonomía triangular, pues la Administración aparece decidiendo un conflicto entre administrados, de manera que se da la existencia del procedimiento trilateral en el presente caso, independientemente de que [el] mejor derecho de propiedad deba ser ventilado ante el órgano jurisdiccional competente, lo cual no se ha venido realizando en la entidad; sin embargo, debemos tener presente que el proceso que se desarrolló en el expediente 00922-2015-0-0201-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil de Huaraz materia de acción contencioso administrativo fue entre la Municipalidad Distrital de Independencia - Hz y Epifania Consuelo Olivera Mendoza y resuelta mediante casación N° 149-2021 Ancash de fecha 03.11.21”. 2.15 (...) no se ha determinado con exactitud la ubicación del predio materia de solicitud de procedimiento administrativo visación de planos y memorias



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



descriptivas para prescripción adquisitiva de dominio". Por tanto, concluye que administrada "no ha cumplido con desvirtuar lo establecido por la administración pública en la Resolución Gerencial N° 559-2023-MDI-GDUyR/G (...);

Que, de la revisión de los antecedentes obrantes en el expediente, se debe señalar que, en primer lugar, se verifica que los administrados Delia Olivera de Yanac y Guido Yanac Quinteros, vienen posesionando el bien ubicado en la Av. Cordillera Negra N° 294, barrio Los Olivos desde hace más de diez años, hecho que se comprueba con la presentación de la copia de pago de los recibos de servicios de agua y luz desde los años 2010 y 2013, respectivamente (obrante de fojas 282 a 439). Al respecto, resulta conveniente referir lo precisado por Mejorada, M (S.F) quien señala, en relación a la importancia de la posesión legítima, lo siguiente: *"La regulación normativa no debería perder de vista el fundamento principal de la posesión, pues de lo contrario se genera cierto desorden. Si el propietario no debe enriquecerse con las mejoras realizadas en su bien o si la violencia debe ser proscrita, no tiene nada que ver con la posesión y su rol en la sociedad. La regulación de estos temas conjuntamente con la posesión no debe confundirnos ni desviar el fundamento de la institución jurídica"*. Asimismo, Dernburg y Heck trataron de argumentar que lo que se protege es la continuidad en la posesión. Con los interdictos se trata de proteger "al poseedor no frente a la pérdida de la cosa en sí misma, sino frente a las consecuencias de la interrupción de su uso" (Alfaro, 2022);

Que, por otro lado, existen básicamente dos puntos controvertidos en torno a las alegaciones vertidas por la administrada Efigenia Consuelo Olivera Mendoza, en torno a su recurso de apelación, las cuales se proceden a analizar. Respecto a la alegación de que no se ha cumplido con notificarla con la Resolución Gerencial N° 054-2020-GDUyR/G, de fecha 20 de setiembre de 2020, que resolvió continuar con el trámite de visación de planos por los administrados Guido Yanac Quinteros y Delia Olivera de Yanac, cabe precisar que, de la revisión de los actuados en el expediente, se tiene que, a fojas 63, existe la solicitud de nulidad de visación de planos, memorias descriptivas, certificados de posesión y de parámetros urbanísticos, así como de la constancia negativa de catastro otorgados en favor de Guido Yanac Quinteros y Delia Olivera de Yanac, solicitada por la recurrente con fecha 27 de febrero de 2023, no se evidencia que en el desarrollo de sus fundamentos se haya precisado ninguna alegación referida a la falta de notificación señalada; razón por la cual, no podría ser evaluada para el respectivo análisis en el presente acto administrativo;

Que, sobre la alegación referida a que los administrados Guido Yanac Quinteros y Delia Olivera de Yanac, no han cumplido con adjuntar la declaración jurada de un testigo para el procedimiento de visación de planos con fines de prescripción adquisitiva, debe referirse que la autorización para la expedición de todos los documentos que tienen que ver con el procedimiento referido fue realizada durante los años 2019 y 2020, y la solicitud de su nulidad - como se ha referido en el párrafo precedente - corresponde al año 2023; por lo



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



que en atención a lo establecido por el artículo 213.3 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que bien puede ser invocado por analogía al presente caso, que dispone que: “213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)” y al artículo 14°, que prevé que: “14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: (...) 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado”, el procedimiento de visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio incoado por los administrados Guido Yanac Quinteros y Delia Olivera de Yanac (que fue ratificado por la Resolución Gerencial N° 559-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 24 de octubre de 2023) resulta válido;

Que, en dicho contexto conviene destacar también el Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4, inciso 1, artículo IV. del Título Preliminar de la norma señala, que dispone que: “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”;

Que, en mérito a los informes señalados, así como a los fundamentos descritos precedentemente y en aplicación a las facultades delegadas a la Gerencia Municipal por el literal a) del sub numeral 3.3.2, numeral 3.3, artículo 3° de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril de 2023;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la administrada Efigenia Consuelo Olivera Mendoza, en contra de la Resolución Gerencial N° 559-2023-MDI-GDUyR/G, de fecha 24 de octubre de 2023, por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro notifique el contenido de la presente resolución a los administrados Efigenia Consuelo Olivera Mendoza y Delia Olivera de Yanac para su conocimiento y fines pertinentes.



# Municipalidad Distrital de Independencia

## Huaraz - Ancash



**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Tfvf/DADV

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA HUARAZ



Mag. Alvaro Diestra Vivar  
GERENTE MUNICIPAL

